

**ACCIÓN TUTELAR TRANSITORIA
PROTECCIÓN - HABEAS DATA
ART. 86 DE LA C.N.**

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
CARRERA 29 N°18-54. "PALOQUEMAO"
BOGOTÁ D.C.**

"REPARTO"

E. S. D.

REF.: **ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA PROTECCIÓN
HABEAS DATA.
ART. 86 DE LA C.N.**

ACCIONANTE: CRISTIAN ANDRES SOTELO AMORTEGUI
CC. 1.016.018.523 de BOGOTA DC.

DOMICILIO: CARRERA 8ª No. 12-31 PASAJE HERNANDEZ OFI 224

E-MAIL: alaselibertad.ong@hotmail.com

ACCIONADO: **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUEZ 003 DE EJECUCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
RD: 11001600001920111135900
CARRERA 9 N°20-62 TUNJA – BOYACA

FISCALIA 296 SECCIONAL.
RD: 11001600001920111135900

**JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL FUNCION
CONTROL DE GARANTIAS BOGOTA.**
RD: 11001600001920111135900

**JUZGADO 33 PENAL DEL CIRCUITO FUNCION
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA.**
RD: 11001600001920111135900

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- SALA PENAL.
RD: 11001600001920111135900

**JUZGADO 10 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION.**
RD: 11001600001920111135900

CRISTIAN ANDRES SOTELO AMORTEGUI, Identificado con C.C. No. 1.016.018.523, de Bogotá, a título personal, amparado en el Art. 127 C.P.P. me permito allegar mi acción **TUTELAR TRANSITORIA** Art. 86 de la **Constitución Política de Colombia**, esto con el fin de que sea valorado mi Derecho Fundamental al **HABEAS DATA**.

HECHOS

A. El suscrito Accionante **CRISTIAN ANDRES SOTELO AMORTEGUI**: si bien es cierto fue vinculado al Proceso con el RD: 11001600001920111135900 por el proceso de contra patrimonio económico código 8014, en hechos acaecidos el 20/10/2011, en la ciudad de

Bogotá, mediante el cual se le condenó a una sentencia de 100 meses; que obtuvo en primer lugar su prisión domiciliaria en calle 22H No. 111-15 en Bogotá. Prisión está que fue revocada pero que de igual manera se obtuvo la libertad condicional con fundamento al ART.64 del código penal y finalmente obtuvo su libertad final y que si bien es cierto a estado solicitándole para que no obre a la vista pública los registros en la página de consultas de la rama judicial del poder público (autoridades que conocieron del hecho, fiscalía 296 seccional, fiscalía 333 seccional / juzgado segundo ejecución de santa rosa de vitermo, y juzgado tercero de ejecución de Tunja y juzgado primero de Florencia Caquetá / ejecutoria final de sentencia/06/07/2012) como en efecto hoy se encuentra a libre albedrío información privilegiada.

B. Que con este actuar a entenderse que no ha sido posible vincularse al mercado laboral y formal de un empleo, a razón que como aspirante ha estado en diferentes empresas presentando sus derechos a entrevista a relacionarse con aspiraciones de trabajo, pero que desafortunadamente al estar figurando como la evidencia no lo enseña y como corolario evidencia el 25-08-2021 el ultimo entrevistador en el cual aspiraba un trabajo saco consulta de procesos el día 25-08-2021 a las 03:21 de la tarde, demuestra que obra y figura que SOTELO AMORTEGUI CRISTIAN ANDRES quien responde a la cédula 1.016.018.523 de Bogotá, de forma fácil y rápida se encuentras sus anotaciones a la vista pública, evidenciando así que en razón a que los despachos tanto en centro de servicios de Jueces de ejecución como el Juez de penas no han autorizado el escondimiento pretendido por tratarse de que son hechos de tránsito de cosa juzgada y que atañan solamente al sujeto que no deben de estar a la vista pública.

C. Por ello acudo en última instancia al señor Juez constitucional en aras de que se proteja el Habeas Data, el cual se encuentra afectado no solamente al accionante sino también a la familia, pues soy la persona que debo de llevar los alimentos a mi casa como dependiente y trabajador que debo serlo.

ARTICULO 83. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL. La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo.

El término de prescripción para las conductas punibles de genocidio, desaparición forzada, tortura, homicidio de miembro de una organización sindical legalmente reconocida, homicidio de defensor de Derechos Humanos, homicidio de periodista y desplazamiento forzado, será de treinta (30) años.

Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito consagrado en el artículo 237, cometidos en menores de edad, la acción penal prescribirá en veinte (20) años contados a partir del momento en que la víctima alcance la mayoría de edad.

En las conductas punibles que tengan señalada pena no privativa de la libertad, la acción penal prescribirá en cinco (5) años.

Para este efecto se tendrán en cuenta las causales sustanciales modificadoras de la punibilidad.

Al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se aumentará en la mitad. Lo anterior se aplicará también en relación con los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retenedores o recaudadores.

También se aumentará el término de prescripción, en la mitad, cuando la conducta punible se hubiere iniciado o consumado en el exterior.

En todo caso, cuando se aumente el término de prescripción, no se excederá el límite máximo fijado.

[...]

ARTICULO 86. INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TÉRMINO PRESCRIPTIVO DE LA ACCION. La prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de la imputación. Producida la interrupción del término prescriptivo, éste comenzará a correr de nuevo por un tiempo igual a la mitad del señalado en el artículo 83. En este evento el término no podrá ser inferior a cinco (5) años, ni superior a diez (10).

D. Lo que significa que, en esta sentencia de 100 meses, de los cuales ya cumplí a cabalidad; el Señor Juez de Penas como el centro de servicios no han acatado, el escondimiento de las anotaciones de sentencias de las cuales el Accionante ya culmino satisfactoriamente. Que consonante con el Art. 83 TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL, el

suscrito se apoya en la Sentencia C-281-13 CORTE constitucional términos de la prescripción, que si bien es cierto es el termino de prescripción punible a la extinción penal; de la cual también solicito no debe figurar a la vista Pública dicho Proceso ya cumplido, es por ello que acudo a esta Instancia para la Protección al HABEAS DATA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA ACCIONANTE EN CUANTO AL DERECHO DE IGUALDAD

"Jurisprudencia- Tutela: principio de igualdad. EL principio de igualdad como el test de razonabilidad (I) la vinculación entre los supuestos de hechos diferentes el patrón de igualdad, deben ser tal, que el trato diferenciado se encuentre justificado. Para lograr este propósito la doctrina Internacional ha señalado los siguientes aspectos constitutivos de la jurisdicción como sería: 1. Diferencia de los supuestos de hecho. 2. Presencia del sentido normativo (fin o valorar) de la diferencia del trato.3. valdez constitucional del sentido (fin propuesto). 4. Eficacia de la relación de hechos, norma y fin. 5. Proporcionalidad de la relación de la eficacia; el test tiene la ventaja de mostrar la complejidad de juicio orden hermenéutico, al separar elementos que quedan confundidos en una perspectiva general. Sin embargo, esta perspectiva es víctima del efecto contrario al que desea evitar: la falta de unidad en efecto, al considerar que cada uno de los 5 pasos representa una variable autónoma, se tiene la impresión de un análisis puramente lógico y mecánico que desconoce el verdadero problema de ponderación que está en juego, que no es otra que la interpretación razonable", lo que de contera se tendría que interpretar la interpretación del Art. 6º que sería: "la Legalidad. Nadie podrá ser investigado ni juzgado, sino con le ley procesal vigente al momento de los Hechos, con observancia de las formas propias de cada interpretación o juicio.

La Ley procesal defecto sustanciales permisiva o favorable aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicaría de preferencia a Ley restrictiva o favorable". (Tampoco se puede imponer a un asunto o tema una condición más grave que la aplicable al momento de la comisión de lo que determine un fallo, que, para el particular en este caso, la sentencia dada por el Juez de Familia, es una condición que se encuentra en firma por lo consiguiente se debe notificar y cumplir).

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA ACCIONANTE EN CUANTO AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE

"En el ordenamiento colombiano el Principio de la buena fe resulta un elemento connatural al sistema jurídico, consagrado expresamente por el Art. 83 de la C.N. de 1991. Dicho principio aporta un contenido de naturaleza ética de rango constitucional de las relaciones de los particulares entre sí, de éstos, con las autoridades públicas y otras, que adicionalmente deben resaltarse que el PRINCIPIO DE LA BUENA FE, fue concebido por el constituyente como un mecanismo para buscar la protección de los Derechos, los que tendrán menos amenazas si en las actuaciones que se surtan ante las Autoridades o en la interpretación de las relaciones negociables entre particulares y administración, o en el entendimiento de las relaciones entre particulares se toma la buena fe como un elemento fundacional de las mismas, de ellas se derivan contenidos de solidaridad, probidad, honestidad, lealtad".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS LEGALES A ESTABLECER

Me permitiré apoyarme en el Art. 15, Art. 13 y Art. 29 de la Constitución Política de Colombia en aras de sustentar mi Acción constitucional entablada en el Art. 86 de la misma.

Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

El artículo 15 de la Constitución Política quedará así:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar

las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.
En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

PRETENSIONES

1. El Accionante considera que se deben de proteger los siguientes Derechos Fundamentales irrenunciables que le asisten al suscrito que en su orden por parte del centro de servicios de Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad realicen el escondimiento de estos informes que se deben de considerar con antecedentes superados en aras de que se proteja el **Derecho Fundamental al HABEAS DATA**. Para poder conseguir trabajo ya que, a la vista pública, como en este momento lo está, se me detiene, incluso por los policiales, no se me brinda trabajo, no me dejan realizar aperturas de cuenta de ahorros, ni bancarias y otras.
2. La Corte Constitucional ha amparado el Derecho Fundamental al HABEAS DATA, con las siguientes Sentencias:
T-176A/14 - Corte Constitucional de Colombia
T-167/15 - Corte Constitucional
T-277/15 - Corte Constitucional
C-328/19 – Corte Constitucional
C-094/20 - Corte Constitucional

LAS PRETENSIONES CON BASE JURÍDICAS SON

Las decisiones discrecionales en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, deben ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa "jurisp. C. Const. Sent. T-445, Oct. 12/94 Exp. T-38830 M.P. Alejandro Martínez Caballero. / C. Const. Sent C- 031 Feb 2/95 M.P. Hernando Herrera Vergara. Con. Art. 36 del C.C.A.

DERECHOS SOBRE LOS CUALES INVOCO MI PROTECCIÓN

Considero vulnerados los Derechos Fundamentales al **BUEN NOMBRE** y al **HABEAS DATA**.
Me apoyaré en las sentencias que han favorecido casis símiles

T-176A/14 - Corte Constitucional de Colombia

T-167/15 - Corte Constitucional

T-277/15 - Corte Constitucional

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Tutela en el artículo 86 C.N. en los decretos 2591 de 1991,306 de 1992 igualmente en los artículos 2-3 literal A del pacto internacional de derechos civiles y políticos y 25 de la convención americana de los Derechos Humanos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de Tutela con estos mismos hechos y derechos.

PETICION PRINCIPAL

Por lo antes expuesto el suscrito considera que ha habido una negación de la Administración de Justicia, si se tiene en cuenta que han transcurrido aproximadamente 2 años desde que cumplí con la Sentencia, sin que el JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EL CENTRO DE SERVICIOS resuelva dicha condición, que no figure a vista Pública en este Proceso ya que se cumplió con el acta de compromiso y que finalizo con el cumplimiento total. además, que existe la figura de la prescripción

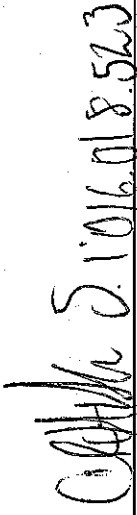
ANEXOS

1. Copia de Consulta de Procesos del JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD RD: 11001600001920111135900
2. Copia de la cedula ampliada al 150%

NOTIFICACIONES

Puedo recibir notificaciones en Jurídica en la CARRERA 8 A N° 12-31. OFICINA 224. PASAJE HERNANDEZ. BOGOTÁ D.C.// E-MAIL: / alasdelibertad.ong@hotmail.com

Del Señor Juez Constitucional,
ATT,



CRISTIAN ANDRES SOTELO AMORTEGUI
C.C. 1.016.018.523 de BOGOTA DC

Proyecto Consultorio Jurídico Alas de Libertad
Tel: 601-7006871
Email: alasdelibertad.ong@hotmail.com
Cr 8a No. 12-31 Oficina 224 PASAJE HERNANDEZ

Consultorio Jurídico
ONG Alas de Libertad
Cabildo Colombia
Cra. 8a No. 12-31 Of. 224
Cels. 314 267826 - 301 3607468
Bogotá D.C.



INDICE DERECHO

20-JUN-1989

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

AB+

G.S. RH

M

SEXO

27-JUN-2007 **BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00265707-M-1016018523-20101116

0024816821A 2

35710927

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.016.018.523**

SOTELO AMORTEGUI

APELLIDOS

CRISTIAN ANDRES

NOMBRES



Cristian Amortegui Sotelo

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD		FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)	
003	TUNJA (BOYACA)		21/10/2013	
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cens. Despacho
	11001	60	00	019
				Año
				2011
				No. Radicación
				11359
				Recurso
				00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE		CIUDAD	
FISCALIA 296 SECCIONAL		11001600001920111359--	
JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONTROL DE GARANTIAS BOGOTA		11001600001920111359--	
JUZGADO 33 PENAL DEL CIRCUITO FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA		11001600001920111359--	
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA PENAL-		11001600001920111359--	
JUZGADO 10 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BOGOTA		11001600001920111359--	
PENAS ACUMULADAS	NO	Nº. CONDENADOS	PREOS A CARGO JEPMS
	4	4	4
Cuadernos	#1	#2	#3
	290		
Folios	#4	#5	#6
	#7	#8	#9
	#10	#11	#12
	#13	#14	#15

2. DATOS DE LA SENTENCIA

INSTANCIA FALLADORA		SENTENCIA ANTICIPADA NO	
JUZGADO 33 PENAL DEL CIRCUITO FUNCION DE CON		FECHA (DD/MM/AAAA)	
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA		28/03/2012	
FECHA DE LOS HECHOS		06/07/2012	
2010/2011			

3. CLASE DE PROCESO

8014

4. OBSERVACIONES

GONZALEZ VILLALOBOS DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PÚBLICA ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD DE COMBITA - DEFENSORA PÚBLICA ACTUANDO EN REPRESENTACION DEL SENTENCIADO SOLICITA REDENCION DE PENAS ANEXA DOCUMENTOS ***CTA***

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO. ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO FOLIO
21/11/17	Recepción solicitud de acceso	GONZALEZ VILLALOBOS DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PÚBLICA ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD DE COMBITA - DEFENSORA PÚBLICA ACTUANDO EN REPRESENTACION DEL SENTENCIADO SOLICITA REDENCION DE PENAS ANEXA DOCUMENTOS ***CTA***	003
26/10/16	Envío por Competencia	En la fecha se elaboro oficio N°4015, mediante el cual se remite la causa por competencia a los JDOS EPMS de BOGOTA D.C. en 5 cuadernos con 144, 330 (7 cds), 290, 522 y 575 folios*dp.	
27/09/16	Recepción solicitud de acceso	RODRIGUEZ ORTIZ< ALLEGA PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL No.39-41-101024031 DE SEGUROS DEL ESTADO S.A POR VALOR DE \$49,726.00 ~@E	
22/09/16	Elaboración de Oficio	se libro notificación personal al sentenciado y oficio N° 3455 al Director del EPC de Combita en cumplimiento del interlocutorio N° 825 CGR	
21/09/16	Auto que concede libertad condicional y redención de pena	RODRIGUEZ ORTIZ - JOSE FRANCISCO : Reconoce 3 meses y 14 días de redención de pena, concede Libertad Condicional, con un período de prueba de 26 meses, caución de medio (1/2) SMLMV, cancelar órdenes de captura, remítase la actuación a los JEPMS de Bogotá D.C..	556-560
16/09/16	Al despacho	CON DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE LIBERTAD CONCICIONAL MPM	555-311
13/09/16	Recepción solicitud de acceso	RODRIGUEZ ORTIZ< MEDIANTE OFICIO 102-7 EPAMSCASCO AJUR 8450 INPEC SOLICITA LIBERTAD CONDICIONAL ~@E	
11/08/16	Auto solicitando documentos	RODRIGUEZ ORTIZ - JOSE FRANCISCO : Solicitud de documentación para estudio de Libertad Condicional.	540
11/08/16	Dispone	RODRIGUEZ ORTIZ - JOSE FRANCISCO : Desglosar los fs. 525 al 534 dejando las constancias del caso y 7	539



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Consultar otro expediente

JUZGADO DE EPMS 003	CIUDAD TUNJA (BOYACA)	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA) 21/10/2013
-------------------------------	---------------------------------	--

NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio 11001	Coorporación 60	Cant. Despacho 019	Año 2011	No. Radicación 11359	Recurso 00
----------------------------	---------------------------	---------------------------	------------------------------	--------------------	--------------------------------	----------------------

5. DATOS DEL SUJETO

APELLIDOS SOTELO AMORTEGUI	No. Identificación 1016018523
NOMBRES CRISTIAN ANDRES	
ALIAS	
NOMBRE PADRES	
LUGAR NACIMIENTO	FECHA NACIMIENTO
ESTADO CIVIL	ESTUDIOS
DIRECCIÓN	TELEFONO
DELITOS Fab, tráfico y/o porte armas de fuego y municiones - Falsedad marcaría - Receptación - Hurto Calificado y agravado -	

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	AÑOS	MESES	DIAS	MULTA	NO	Sitio de Reclusión CARCEL Y PENITENCIARIA A.M.S. EL BARNE	Ciudad COMBITA (BOYACA)
-------------------------------	------	-------	------	-------	----	---	-----------------------------------

REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES) NO	
--	--

ORDEN DE CAPTURA	
DEFENSOR	Tarjeta Profesional
DIRECCIÓN	Teléfono
NOMBRE	Tarjeta Profesional
DIRECCIÓN	Teléfono

6. DATOS PENAS ACUMULADAS

FECHA SENTENCIA	PENA			OBSERVACIONES
	AÑOS	MESES	DIAS	
1				
2				
3				

7. SITUACION JURIDICA ACTUAL

X	Privado de la Libertad	Desde	20/10/2011	SI	NO	Providencia dd/mm/aa	Orden de Captura Vigente
	Libertad Condicional	Desde					Pena Cumplida-Rehabilitación
	Suspensión Condicional Pena						Pena Multa Unica
	Inimputable Interno						
	Inimputable Libertad						
	Preso por otra Autoridad ¿Cual?					No Proceso	

Delito	
Observaciones condena	

8. MULTA

S.M.L.V	PAGO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OFICIO	FECHA (DD/MM/AAAA)
	SI	NO		

FUNCIONARIO QUE REMITE

NOMBRE	FIRMA
--------	-------

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 029 DE EJECUCIÓN DE PENAS.

EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A - 24 ED KAISSER. Telefax: 2832273

CERTIFICA:

Que en el Juzgado 029 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, cursa la ejecución de sentencia No. 1001600001920111359 (NUMERO INTERNO 122157) seguida contra CRISTIAN ANDRES SOTELO AMORTEGUI CC. No. 1016018523, condenado(a)(s) por el Juzgado JUZGADO 33 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO a la pena de 08 AÑOS 04 MESES DE PRISIÓN por el delito de RECEPCIÓN, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, FALSEDADE MARCARIA, HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

Del proceso en cuestión conocieron las siguientes autoridades: FISCALIA 296 SECCIONAL*11001600001920111359, FISCALIA 333 SECCIONAL*11001600001920111359, JDO 2-EPMS STA ROSA DE VITERBO BOYACA, JDO 3-EPMS TUNJA BOYACA, JEPMS 1 FLORENCIA, JEPMS 110 BTA N127950, JEPMS 3 TUNJA JEPMS 3 TUNJA BOYACA, JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600001920111359, JUZGADO 33 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600001920111359, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL*11001600001920111359 Y ESTE DESPACHO (NUMERO INTERNO 122157).

OBSERVACIONES: EN PROVIDENCIA DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, FUE DECRETADA LA EXTINCION DE LA SANCION PENAL.

SE ADVIRTE: que es funcion de cada entidad administrativa, alimentar sus bases de datos, y por lo tanto en caso de requerirlo debera dirigirse directamente a las mismas sus solicitudes.

Se expide hoy 2 de Septiembre de 2021, con destino a quien interese.

JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
ASISTENTE SOCIAL

Anexo copia del proveido para que se entere de lo allí dispuesto en un folio